

# **Acuerdo que modifica la NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.**

**(DOF 17 de octubre de 2001)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 5 y 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la dependencia a mi cargo, y

## **CONSIDERANDO**

Que con fecha 8 de septiembre de 2000 fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo, que establece las condiciones mínimas de seguridad que deben existir para la protección de los trabajadores y la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo;

Que el artículo primero transitorio de la referida norma, estableció que entraría en vigor a los sesenta días posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, a excepción del inciso e) del capítulo 10, que entraría en vigor a los trescientos sesenta días;

Que la Asociación Nacional de la Industria Química, la Cámara Nacional de la Industria Textil y la Confederación Patronal de la República Mexicana, solicitaron al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, se difiera la entrada en vigor del inciso e) del capítulo 10, relativo a la certificación de competencia laboral del coordinador de las brigadas contra incendio, en virtud de que a la entrada en vigor de dicha disposición no se cuenta con suficientes centros de evaluación acreditados en la calificación de servicios contra incendios, para brindar la evaluación necesaria a nivel nacional; así como la aclaración de algunos otros apartados de la norma para una mejor comprensión de su campo de aplicación;

Que lo establecido en la segunda parte del apartado 5.10 y en el inciso e) del capítulo 10, confunde a las empresas sobre la integración de brigadas, por lo que se hace necesario aclararlo;

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, en su sesión del 28 de agosto de 2001, acordó modificar el citado artículo primero transitorio, con el fin de ampliar el plazo de su entrada en vigor a un año, y

Que en razón de que la adaptación no representa el establecimiento de nuevos requisitos o procedimientos, ni incorpora especificaciones más estrictas, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO QUE MODIFICA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-STPS-2000, CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO**

**PRIMERO.-** Se modifica el apartado 5.10 de la norma referida, para quedar en los siguientes términos:

“5.10 Organizar y capacitar brigadas de evacuación del personal y de atención de primeros auxilios.”

**SEGUNDO.-** Se modifica el inciso e) del capítulo 10, para quedar de la siguiente manera:

### **CAPITULO 10**

“e) el responsable de la brigada contra incendio, debe contar con un certificado de competencia laboral otorgado de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica de Competencia Laboral de Servicios contra Incendios, expedida por el Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral.”

**TERCERO.-** Se modifica el artículo primero transitorio, para quedar de la siguiente manera:

“PRIMERO. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los sesenta días posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, a excepción del inciso e) del Capítulo 10, que entrará en vigor el 8 de septiembre del año dos mil dos.”

## **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil uno.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.